



Radicado: S 2025061010812

Fecha: 28/11/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, del Municipio de **GIRARDOTA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151º de la Ley 115 de 1994, artículo 6º numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

Que la Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la calle 7 18-92 del Municipio de Girardota – Antioquia, Teléfono (604) 4244100, Correo electrónico: contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en jornada Diurna única, Calendario A, numero de **DANE: 305308000520**, ofrece los siguientes grados:

RESOLUCIÓN**HOJA NÚMERO 3**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19444	30/12/2002
Jardín	19444	30/12/2002
Transición	19444	30/12/2002
Primero	19444	30/12/2002
Segundo	19444	30/12/2002
Tercero	19444	30/12/2002
Cuarto	19444	30/12/2002
Quinto	19444	30/12/2002
Sexto	19444	30/12/2002
Séptimo	19444	30/12/2002
Octavo	19444	30/12/2002
Noveno	19444	30/12/2002
Décimo	19444	30/12/2002
Undécimo	19444	30/12/2002

Que el señor **JUAN PABLO CARMONA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70325499, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, a través del aplicativo EVI y mediante radicados N°2025010542942 del 08 de octubre de 2025 y N°2025010584123 del 29 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para Jornada Diurna Única.

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Que en la revisión de La Vigencia 2025, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo.

Grado	No. Estudiantes EVI 2025	Nro. estudiantes SIMAT Ago. 2025	Diferencia # Estudiantes
Pre jardín	0	0	0
Jardín	17	17	0
Transición	46	46	0
Primero	59	59	0
Segundo	57	57	0
Tercero	49	49	0
Cuarto	46	46	0
Quinto	55	55	0
Sexto	36	36	0
Séptimo	27	27	0
Octavo	41	41	0
Noveno	32	32	0
Décimo	24	24	0
Undécimo	19	19	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Una tabla para punzar y amasar, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, NO SERÁ APROBADA, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento.
- Cinco metros de lentejuelas, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, NO SERÁN APROBADOS, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar
- Un sacudidor marcado, para grado Primero, NO SERÁ APROBADO, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según el artículo 14 de la Resolución Nacional 019805 del 30 de septiembre de 2025.
- Un ábaco abierto y dentro de una bolsa de tela, para el grado Primero, NO SERÁ APROBADO, debido a que este puede ser adquirido en la medida en que sea requerido para el desarrollo de las actividades escolares.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año. A demás, se le recuerda al establecimiento educativo con respecto al uniforme escolar, que la Directiva Ministerial N°07 de 2010, dispone que los establecimientos educativos con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Que el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5.10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%) y política de inclusión (0,3%) para un total de **6.73%** para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°01 del 08 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un porcentaje del **26%** para el primer grado, y un porcentaje del **6,43%** para los siguientes grados.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, de propiedad de **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono: (604) 4244100, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en jornada **DIURNA UNICA**, calendario A, número de DANE: **305308000520**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
26%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 019805 Del 30 De septiembre 2025, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
6.43%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 019805 Del 30 De Septiembre 2025, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 6.199.059	\$ 619.906	\$ 5.579.153	\$ 557.915
Jardín	\$ 5.236.237	\$ 523.624	\$ 4.712.613	\$ 471.261
Transición	\$ 4.492.690	\$ 449.269	\$ 4.043.421	\$ 404.342
Primero	\$ 4.045.579	\$ 404.558	\$ 3.641.021	\$ 364.102

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Segundo	\$ 3.974.178	\$ 397.418	\$ 3.576.760	\$ 357.676
Tercero	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Cuarto	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Quinto	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Sexto	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Séptimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Octavo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Noveno	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Décimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Undécimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026 exacto
Recreando la lectura La aventura de leer	5° a 10°	\$ 102.786
Recreando la lectura La aventura de leer	11°	\$ 102.786
Derecho de grado	11°	\$ 188.870
Certificados de estudio (copias adicionales)	Todos	\$ 8.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara y entendible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionaran a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los estudiantes que opten por realizarlas.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje que se realiza a los estudiantes.

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2026
Inglés A1	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés A1	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés A2	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés A2	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés B1	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés B1	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés B2	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés B2	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés C1	Prejardín a quinto	\$ 723.000
Inglés C1	Sexto a undécimo	\$ 723.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia.

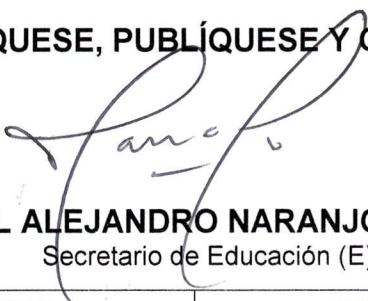
Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

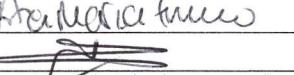
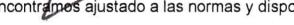
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos Legales		25/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Asuntos Legales		28/11/2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.